

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2015

090

A C U E R D O

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Visto el escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el quince de diciembre del año en curso, presentado por el C. Mario Aguascalientes Juárez, quien se ostenta como Apoderado de la empresa denominada **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, a través del cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracción IV y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interpone inconformidad en contra del "fallo" emitido el treinta de noviembre de dos mil quince, así como en contra del oficio no. 350209/AA/448/2015 de fecha ocho de diciembre del año en curso, emitido por el Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, al cual denomina segundo "fallo", relacionados con la Petición de Oferta 6098115921, mismos que le fueron notificados los días treinta de noviembre y ocho de diciembre del dos mil quince; promoción a la que acompaña para acreditar su personalidad, original del Testimonio Notarial número 23,452 emitido por el Notario Público No. 179 en el Distrito Federal, que contiene el poder que otorga la citada empresa a favor del C. Mario Aguascalientes Juárez, además de señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Cafetales número 337-20, Colonia Rinconada Coapa, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, ofreciendo como pruebas de su inconformidad las siguientes:

- 1) Testimonio Notarial número 23,452 que contiene el poder que otorga la empresa SICA, MEDICIÓN, S.A. DE C.V. a favor del C. Mario Aguascalientes Juárez.
- 2) Copia simple de la petición de oferta número 6098115921 de fecha trece de noviembre de dos mil quince.
- 3) Copia simple de la propuesta técnica y económica presentada por SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil quince.

1



- 4) Copia simple de la notificación de "fallo" del treinta de noviembre del dos mil quince, así como del anexo del dictamen técnico de las propuestas recibidas.
- 5) Copia simple de escrito de fecha dos de diciembre del dos mil quince, suscrito por el C. Mario Aguascalientes López, Representante Legal de SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., dirigido al Instituto Mexicano del Petróleo, con atención al C. Joel Manrique Ramírez, Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- 6) Documental consistente en oficio 350209/AA/448/2015 de fecha ocho de diciembre del dos mil quince, suscrito por el Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, dirigidos a SICA MEDICIÓN, S.A. de C.V., e Innova Investigación, S.A. de C.V. y sus anexos.
- 7) Informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Petróleo, respecto del proceso de adquisición de la petición de oferta 6098115921
- 8) Instrumental de actuaciones.
- 9) Presuncional legal y humana.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito y los anexos al mismo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con fundamento en lo previsto por los artículos Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones mediante decreto publicado el veinte de octubre de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2015

dos mil quince en el citado medio de difusión oficial, es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

SEGUNDO.- Del análisis al escrito recibido en este Órgano Interno de Control el quince de diciembre de dos mil quince, a través del cual el C. Mario Aguascalientes Juárez, en representación de la empresa denominada **SICA MEDICIÓN, S.A DE C.V.** interpone inconformidad en contra del "fallo" emitido el treinta de noviembre de dos mil quince, así como en contra del oficio no. 350209/AA/448/2015 de fecha ocho de diciembre del año en curso, emitido por el Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, al cual denomina segundo "fallo", relacionados con la Petición de Oferta 6098115921, se advierte que el acto a que hace referencia el promovente, se trata de un documento emitido con motivo de la petición de oferta número 6098115921 de fecha trece de noviembre de dos mil quince y a través de la cual se le invitó a **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, a presentar propuestas para la adquisición de un viscosímetro de alta presión y temperatura (sistema experimental), estableciéndose a foja 10 de la citada petición de oferta, lo siguiente:

"En cumplimiento a las disposiciones que establecen; el Artículo 50, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología y a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica Y Desarrollo Tecnológico del INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO por conducto de la Administración del Fondo de Investigación (en adelante 'Convocante' o el 'IMP'); lo invita a que presente proposición sobre los bienes o servicios descritos en la petición de oferta anexa:

La adquisición de bienes y/o contratación de servicios se efectuará con fondos del Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del I.M.P."

Ahora bien, el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece lo siguiente:

"El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se sujetará a las siguientes bases:



IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. **La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”**

Lo resaltado es de esta autoridad.

Por su parte, las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, establecen en su artículo 43 lo siguiente:

“Artículo 43. Para la adquisición de bienes, la contratación de arrendamientos y servicios, así como la realización de obra con cargo a los recursos fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones IV y V de la Ley, no les será aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, sino que se llevará a cabo mediante los mecanismos competitivos, eficientes y equitativos que establezca el Comité”

Lo resaltado es de esta autoridad.

Conforme a lo anterior, es de determinarse que el acto por el cual se inconforma la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, deriva de un proceso de compra efectuado con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2015

fondos del Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, al cual no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, conforme a lo señalado en el artículo 50, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología y a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, sin que en tales ordenamientos se establezca la instancia de inconformidad que puedan hacer valer los participantes en dichos procesos de compras, por lo que al no existir jurídicamente la instancia que promueve **SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente desechar de plano su promoción, al existir un motivo manifiesto de improcedencia.

Por lo tanto, en el presente caso, al no llevar a cabo el Instituto Mexicano del Petróleo, un procedimiento de adquisición regulado en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adquisición del bien solicitado en la petición de oferta 6098115921, no debía sujetarse bajo el esquema regulado en dicha ley, toda vez que esta se llevó en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que como ya se dijo, no prevé la instancia que intenta **SICA MEDICIÓN S.A. DE C.V.**, por lo que es procedente desechar de plano su promoción.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad la pretensión de fondo de la promovente, sin embargo, se deja claro que en el supuesto caso no concedido a la promovente, que fuera aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho cuerpo legal establece en su artículo 26 lo siguiente:

"... La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos **concluyen con la emisión del fallo** o, en su caso con la cancelación del procedimiento respectivo..."



Como se advierte, dicha disposición normativa habla de un solo "fallo" y no dos "fallos" como señala el promovente en su petición.

Por su parte el artículo 37 de la misma ley, indica en su antepenúltimo párrafo lo siguiente:

"...Contra el fallo no procede recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto. Capítulo Primero de esta Ley..."

Como se advierte dicha disposición normativa, se establece con claridad que una vez emitido el "fallo", los licitantes que no estén conforme con el resultado, únicamente podrán manifestar su desacuerdo, a través de la instancia de inconformidad.

Precisado lo anterior, como lo refiere el C. Mario Aguascalientes Juárez, Apoderado de **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad, con fecha treinta de noviembre del dos mil quince, le fue notificado el "fallo" correspondiente a la petición de oferta 6098115921 en el cual se menciona que el bien solicitado le fue adjudicado a la empresa Innova Investigación, S.A. de C.V.

En ese tenor, y en relación a lo antes expuesto si la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, se encontraba en desacuerdo en contra del "fallo" emitido por el área convocante el día treinta de noviembre del dos mil quince, y en caso de que estimara aplicable la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debió presentar su inconformidad tal y como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual contaba con un término de **seis días hábiles** tal y como lo dispone la fracción III del artículo 65 de la Ley en cita el cual reza lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2015

"ARTICULO 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promueven contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiera presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

En ese tenor, al habersele notificado a la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, el día treinta de noviembre del dos mil quince, el "fallo" correspondiente a la petición de oferta 6098115921, el término para interponer su inconformidad **corrió del primero al ocho de diciembre del dos mil quince.**

Sin embargo, debe destacarse y no pasa desapercibido igualmente para esta autoridad, el hecho de que, al conocer la determinación del área de adquisiciones del Instituto Mexicano del Petróleo, el **C. Mario Aguascalientes López (Sic)**, en su calidad de representante legal de la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, dirigió con fecha dos de diciembre del dos mil quince, escrito al Instituto Mexicano del Petróleo, con atención del **C. Joel Manrique Ramírez**, Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, expresando su queja en contra del "fallo" emitido el treinta de noviembre del dos mil quince, en los siguientes términos:

"Por medio de la presente y en relación a la Petición de Oferta No. 6098115921, Posición No. 1, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 50, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología y a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo (en adelante IMP) por conducto de la Administración del fondo de Investigación, para la Adquisición de dos equipos Viscosímetros de alta presión y temperatura mediante la técnica electromagnética (de pistón oscilante), para el



laboratorio de aseguramiento de (Flujo LAF) del centro de Tecnología para Aguas Profundas (CTAP) manifestamos **nuestra queja**, de acuerdo a los siguientes.....

Con el objetivo de que este importante proyecto se concrete de manera satisfactoria, **ponemos a su amable consideración realizar un nuevo dictamen** técnico con la finalidad de que ambas ofertas sean revisadas especialmente en los puntos anteriormente mencionados, con la finalidad de emitir un nuevo fallo, ya que la propuesta de Sica es la mejor oferta con las mejores condiciones y términos que alguna empresa en México pueda ofrecer para el Instituto Mexicano del Petróleo.”

Lo resaltado es de esta autoridad.

En estos términos, en el caso de que esta autoridad advirtiere que el procedimiento de contratación se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la presentación de la inconformidad sería extemporánea, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, es un acto consentido de manera tácita al haber transcurrido en exceso el término para la interposición de la inconformidad y por ello opera la causal de improcedencia que señala el artículo 67, fracción II de la referida Ley.

Sirve de sustento la siguiente tesis, que a la letra señala:

INCONFORMIDAD CONTRA FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- EL TÉRMINO DE 6 DÍAS PARA SU INTERPOSICIÓN EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA CELEBRADO LA JUNTA PÚBLICA DONDE SE DÉ A CONOCER EL FALLO Y NO ASÍ A PARTIR DE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES QUE NO ASISTIERON A LA JUNTA A TRAVÉS DEL SISTEMA "COMPRANET".- De conformidad con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inconformidad contra el fallo de un procedimiento de licitación pública solo podrá presentarse dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer dicho fallo o en que se haya notificado al licitante cuando no se hubiese celebrado junta pública. En consecuencia, si bien el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que el acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo se difundirá en "Compranet" y que dicha difusión sustituirá la notificación personal, el plazo para promover la inconformidad comenzará a correr a partir de esta fecha solo cuando no se hubiese celebrado junta pública, pues el primer numeral citado es claro al establecer que el plazo para promover la inconformidad empezará a correr a partir de la celebración de aquella. Por tanto, es irrelevante



que el licitante no asistiese a la junta y tuviese conocimiento del acto hasta que se difundió a través del sistema referido.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1798/13-13-01-9.- Resuelto por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Raúl Guillermo García Apodaca.- Secretaria: Lic. María Antonieta Rodríguez García.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 42. Enero 2015. p. 371

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta”. (El resáltado es de esta autoridad)

Del precepto legal se advierte que uno de los supuestos en los que la instancia de inconformidad es improcedente es en contra de actos consentidos expresa o tácitamente; por lo que al haberse presentado la inconformidad de manera extemporánea, hay una aceptación del “fallo”.

Así también, no pasa desapercibida para esta Autoridad, que el Apoderado de la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, funda su escrito de queja en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, y no en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, tenía pleno conocimiento de los términos legales en que se llevaría a cabo la adquisición de los bienes solicitados en la petición de oferta número 6098115921, que era

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2015

al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que como se ha dicho no prevé la instancia de inconformidad.

En virtud de todo lo antes expuesto, se procede a desechar de plano el escrito presentado ante este Órgano Interno de Control por el C. Mario Aguascalientes Juárez, quien se ostenta como Apoderado de la empresa denominada **SICA MEDICIÓN, S.A DE C.V.**, ya que existe un motivo manifiesto de improcedencia, por lo que no es posible su admisión.

Por lo anterior, es procedente acordar y al efecto se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo del presente, al encontrar un motivo manifiesto de improcedencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano el escrito recepcionado en este Órgano Interno de Control el quince de diciembre de dos mil quince, presentado por el C. Mario Aguascalientes Juárez, en su carácter de Apoderado de la empresa denominada **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.** en el domicilio que señaló para tal efecto.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.

LIC. FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA

Elaboró: ~~Alberto Rodríguez Alcántara~~